

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

Índice

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones
6. Transitorio

1. Objetivo

Los presentes criterios tienen como objeto establecer el procedimiento de verificación de emisiones de gases de efecto invernadero que deberán seguir los Establecimientos Sujetos a Reporte y los Organismos de Certificación para la Verificación y Validación de emisiones de gases de efecto invernadero (OC-VV-GEI) en el marco del Registro Nacional de Emisiones, con la finalidad de garantizar la integridad, consistencia, transparencia y precisión de la información reportada.

2. Campo de Aplicación

Este instrumento será aplicable para los Establecimientos Sujetos a Reporte que emitan directa o indirectamente Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, listadas en los artículos 3 y 4 del Reglamento del Registro Nacional de Emisiones y que por su cuantificación anual total sean igual o superiores a 25,000 Toneladas de Bióxido de Carbono Equivalente así como a los Organismos de Certificación para la Verificación y Validación de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero que desempeñarán los servicios de verificación con base en la información de los reportes de emisiones anuales de conformidad con la Ley General de Cambio Climático y su Reglamento.

3. Referencias

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012.

Acuerdo que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2015.

Crterios para la verificacin de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

Acuerdo que establece los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, as como sus potenciales de calentamiento, fecha de publicacin en el Diario Oficial de la Federacin el 14 de agosto de 2015

Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato de la Cédula de Operación Anual, fecha de publicacin en el Diario Oficial de la Federacin el 14 de agosto de 2015.

Acuerdo por el que se establece la metodología para la medición directa de emisiones de bióxido de carbono, fecha de publicacin en el Diario Oficial de la Federacin el 24 de octubre de 2016.

Convocatoria para la acreditación y aprobacin de organismos de certificacin de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificacin, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fecha de publicacin en el Diario Oficial de la Federacin el 15 de febrero de 2007.

ISO 14065:2013 Gases de efecto invernadero - Requisitos para los organismos que realizan la validacin y la verificacin de gases de efecto invernadero, para uso en la acreditacin u otras formas de reconocimiento.

Ley Federal Sobre Metrología y Normalizacin, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federacin el 30 de abril de 2009.

Ley General de Cambio Climático, fecha de publicacin en el Diario Oficial de la Federacin el 6 de junio de 2012.

Lineamientos Generales para la suspensin, cancelacin o revocacin de la acreditacin y aprobacin otorgada a los organismos privados para la evaluacin de la conformidad, fecha de publicacin en el Diario Oficial de la Federacin el 26 de junio de 2014.

NMX-SAA-14064-1-IMNC-2007 / ISO 14064-1:2006 Gases de Efecto Invernadero parte 1: Especificacin con Orientacin, a nivel de las organizaciones, para la cuantificacin y el informe de las emisiones y remociones de Gases de Efecto Invernadero. Declaratoria de vigencia, fecha de publicacin en el Diario Oficial de la Federacin el 4 de octubre de 2007.

NMX-SAA-14064-2-IMNC-2007 / ISO 14064-2:2006 Gases de Efecto Invernadero parte 2: Especificacin con Orientacin, a nivel proyecto, para la cuantificacin, el seguimiento y el informe de las reducciones de emisiones o el aumento de las remociones de gases de efecto invernadero. Declaratoria de vigencia, fecha de publicacin en el Diario Oficial de la Federacin el 4 de octubre de 2007.

NMX-SAA-14064-3-IMNC-2007 / ISO 14064-3:2006 Gases de Efecto Invernadero parte 3: Especificacin con Orientacin, para la validacin y verificacin de declaraciones sobre gases de efecto invernadero. Declaratoria de vigencia, fecha de publicacin en el Diario Oficial de la Federacin el 4 de octubre de 2007.

REGLAMENTO de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones, fecha de publicacin en el Diario Oficial de la Federacin el 28 de octubre de 2014.

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

4. Definiciones

- i. **Acción Correctiva Posterior a la Verificación (ACPs):** Son las acciones correctivas que no afectan el nivel de aseguramiento razonable y/o discrepancia material pero es necesario implementarlas en la siguiente verificación para reducir el riesgo de errores u omisiones del proceso de generación del Reporte de Emisiones (por su acrónimo en inglés es conocida como FAR: Forward Action Request).
- ii. **Cédula de Operación Anual (COA):** Instrumento de reporte y recopilación de información de Emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos empleados para la actualización de la base de datos del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;
- iii. **Certificado de Reducción de Emisiones (CER):** Unidad emitida por la reducción de emisiones de acuerdo a las reglas y requerimientos del Mecanismo de Desarrollo Limpio y que equivale a una tonelada de bióxido de carbono equivalente, calculado con los potenciales de calentamiento global definidos dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático o sus mecanismos.
- i. **Compuestos y Gases de Efecto Invernadero (CyGEI):** Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera, en adelante CyGEI. Para los efectos del presente, corresponde a los establecidos en el “Acuerdo que establece los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2015;
- ii. **Confidencialidad:** El Organismo de Certificación para la Verificación y Validación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (OC-VV-GEI) deberá tener un mecanismo para salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida o generada durante el proceso de verificación. El OC-VV no podrá hacer pública la información de los Establecimientos Sujetos a Reporte;
- iii. **Conflicto de Interés (COI):** situación en la cual, por causa de otras actividades relacionadas de manera directa o indirecta, la imparcialidad en el desempeño de las actividades de verificación está o podría estar comprometida; la SEMARNAT a través de la declaratoria de COI de las ESR observe que uno o varios de los miembros del equipo verificador presente COI en base de los criterios emitidos por la Secretaría
- iv. **Consistencia:** Principio general de contabilidad de CyGEI. Se refiere a llevar a cabo la contabilidad y reporte de emisiones de CyGEI utilizando metodologías consistentes que permitan las comparaciones significativas de las emisiones a través del tiempo. Documenta de manera transparente cualquier cambio en los datos, en el alcance del reporte de emisiones de CyGEI, los métodos de cálculo o cualquier otro factor importante relevante en el periodo anual;
- v. **Dictamen de Verificación:** Documento emitido por un OC-VV-GEI que acredita la relevancia, integridad, consistencia, transparencia y precisión de la información contenida en los reportes de Emisiones que los Establecimientos Sujetos a Reporte incorporan en el Registro. Este documento deberá incluir el Informe de Verificación (ver anexos 4 y 5).

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

-
- vi. **Dictamen de Verificación Positivo:** Se determinará un Dictamen de Verificación Positivo cuando como resultado del proceso de verificación se concluya que la información del Reporte de Emisiones de CyGEI del Establecimiento Sujeto a Reporte, sea acorde a los requisitos del RENE y el presente documento;
 - vii. **Dictamen de Verificación Adverso:** Se determinará un Dictamen de Verificación Adverso cuando como resultado del proceso de verificación se concluya que la información del Reporte de Emisiones de CyGEI no sea acorde con los requisitos del Registro Nacional de Emisiones y este documento;
 - viii. **Discrepancia material (materialidad):** Error, omisión o cálculo incorrecto que resulte en una cantidad reportada errónea y cuyo valor genere un cambio en el resultado de las emisiones. La materialidad será en referencia a las emisiones totales y deberá ser menor o igual al 5%.
 - ix. **Emisiones:** Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específico;
 - x. **Emisiones Directas de CyGEI:** Son los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que se generan en los procesos y actividades del Establecimiento Sujeto a Reporte y que emiten las Fuentes Fijas de dicho Establecimiento o las Móviles que sean de su propiedad o arrendadas y que se utilicen en el desarrollo de sus actividades. Se excluyen las Fuentes Móviles arrendadas que pertenezcan a terceros que presten servicios de transporte al Establecimiento Sujeto a Reporte;
 - xi. **Emisiones Indirectas de CyGEI:** Son los Compuestos y/o Gases de Efecto Invernadero que se generan fuera del Establecimiento Sujeto a Reporte como consecuencia de su consumo de energía eléctrica y/o térmica;
 - xii. **Entidad:** Entidad de Acreditación;
 - xiii. **Enfoque Multisitios:** En caso que el ESR se conforme por diversas instalaciones, sucursales, locales o sitios siempre que se encuentre dentro de los sectores que reportan de manera consolidada, este enfoque podrá aplicarse cuando se cuente con un sistema de gestión de información centralizado y se cumpla el nivel de aseguramiento razonable e implica que se seleccionarán los sitios a visitar mediante un método de muestreo estadístico.
 - xiv. **Equipo de verificación:** uno o más verificadores acreditados y aprobados que llevan a cabo un proceso de verificación con el apoyo, sí es necesario, de expertos técnicos sectoriales. Un verificador del equipo puede ser designado como líder del mismo; el equipo verificador formará parte del OC-VV-GEI acreditado.
 - xv. **Establecimiento Sujeto a Reporte (ESR):** El conjunto de Fuentes Fijas y Móviles con las cuales se desarrolla una actividad productiva, comercial o de servicios, cuya operación genere Emisiones Directas o Indirectas de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero. Las expresiones “fuentes que deberán reportar” y “fuentes sujetas a reporte” a que se refieren los artículos 87 y 88 de la Ley General de Cambio Climático, se entenderán como Establecimientos Sujetos a Reporte;

Crterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

-
- xvi. **Familiaridad:** Situación que se presenta cuando existe una relación personal, de consanguineidad, de parentesco, o contractual entre alguno de los miembros del OC-VV-GEI y el personal del ESR;
- xvii. **Fuente Fija de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero:** Aquélla con ubicación física permanente en un sitio determinado que en operación o desarrollo de su actividad emite Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, incluye aquellos sitios o instalaciones en donde se desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, agropecuarias y forestales; rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de aguas residuales;
- xviii. **Fuente Móvil de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero:** Aquella maquinaria o equipo que sin constituir una instalación con ubicación física permanente genera Gases o Compuestos de Efecto Invernadero por la operación de motores de combustión interna. Se incluye todo tipo de vehículos o maquinaria, no integrada a instalaciones fijas, que operen con motores de combustión;
- xix. **Imparcialidad:** Consiste en que los procesos de validación y verificación se basan en evidencias objetivas sin estar influidas por otros intereses o partes. El OC-VV-GEI debe actuar imparcialmente y debe evitar conflictos de interés.
- xx. **Informe de Verificación:** Es el documento que describe y sustenta el proceso y resultados de la verificación cuyo contenido se describe en el anexo 5.
- xxi. **Integridad:** Principio general de contabilidad de emisiones de CyGEI. Conlleva a hacer la contabilidad y el reporte de manera completa, abarcando todas las fuentes de emisión de CyGEI y las actividades incluidas en el alcance del reporte de emisiones de CyGEI;
- xxii. **Ley:** Ley General de Cambio Climático (LGCC);
- xxiii. **Matriz de identificación y mitigación de riesgos por COI:** Documento de análisis sobre la identificación y mitigación de riesgos por conflicto de interés que elabora el OC-VV-GEI de acuerdo a los Criterios para la Evaluación de Conflicto de Interés del Anexo 2 del presente documento.
- xxiv. **Nivel de aseguramiento:** Se utiliza para determinar el grado de detalle con el cual el organismo de verificación diseña el plan de verificación y el plan de muestreo, para revisar la información suficiente y lograr determinar si hay errores sustanciales u omisiones. Se reconocen dos niveles de aseguramiento: razonable o limitado. En términos de este documento y para asegurar la calidad y precisión de la información de CyGEI, el nivel de aseguramiento del proceso de verificación deberá ser razonable.
- xxv. **Nivel de aseguramiento limitado:** Cuando no se puede concluir que el nivel de confianza sea razonable dado que el verificador no encuentra evidencia que sustente que la información de CyGEI no es sustancialmente correcta, no es una representación fiel de los datos de CyGEI, y/o el Reporte de Emisiones de CyGEI no se elaboró en concordancia con las regulaciones correspondientes.
- xxvi. **Nivel de aseguramiento razonable:** Nivel alto de confianza igual o mayor del 95% que permite asegurar que se ha revisado la cantidad suficiente de información para determinar que la información del Reporte de CyGEI no resulta en una discrepancia material;

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

-
- xxvii. **No conformidades:** Se determina cuando se detecta un incumplimiento a la metodología de cálculo o un error de cálculo o medición de las emisiones de CyGEI. Lo describe el OC-VV-GEI y lo comunica al Establecimiento Sujeto a Reporte para que tome las acciones necesarias y provea los documentos y evidencias modificadas;
- xxviii. **Organismos de Certificación para Verificación/Validación de GEI (OC-VV-GEI):** Aquéllos acreditados de acuerdo a los mecanismos previstos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobados por PROFEPA que verifican la información contenida en los Reportes de Emisiones de CyGEI que se pretenda presentar o inscribir en el Registro por el Establecimiento Sujeto a Reporte;
- xxix. **Plan de Verificación:** es el documento elaborado por el Organismo de Certificación que describe las actividades a realizar durante la verificación, incluyendo responsables, tiempos, plazos y documentos, el cual se presenta al establecimiento sujeto a reporte y se notifica a SEMARNAT;
- xxx. **PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- xxxi. **Reglamento:** Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones;
- xxxii. **Registro:** Registro Nacional de Emisiones (RENE);
- xxxiii. **Reporte de CyGEI:** Es el informe objetivo desarrollado por el Establecimiento Sujeto a Reporte respecto a la generación de CyGEI. De conformidad a lo establecido por el RENE; el reporte cubre un periodo anual calendario y se debe integrar al proceso de presentación de la COA;
- xxxiv. **Revisor técnico independiente:** verificador líder acreditado y aprobado que, como parte del OC-VV-GEI, revisa el proceso de verificación así como la emisión del dictamen de verificación de manera objetiva e imparcial, por lo cual deberá ser independiente del proceso de verificación, es decir que no actuará como un verificador; su nivel de imparcialidad es relevante. (ver transitorio).
- xxxv. **Riesgos a la imparcialidad:** Aquellos que implican fuentes de sesgo potencial que pueden comprometer la capacidad de un verificador de tomar decisiones imparciales. Los riesgos se plantean por diversos tipos de actividades, relaciones y circunstancias. Los OC-VV-GEI deben identificar estos tipos de riesgos y analizar sus efectos así como su posible impacto en la imparcialidad del verificador.
- xxxvi. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- xxxvii. **Servicios de intermediación:** Se refiere a aquellos servicios técnicos, jurídicos, administrativos, económicos o financieros que involucran llevar a cabo operaciones de correduría, transacción, intercambio, representación, promoción, comisión u otras similares tendientes a la negociación, intercambio, comercialización, compra-venta, o representación sobre Certificados de Reducción de Emisiones o Unidades de Reducción de Emisiones a nombre de un ESR.
- xxxviii. **Toneladas de bióxido de carbono equivalentes:** Unidad de medida de los gases de efecto invernadero, expresada en toneladas de bióxido de carbono equivalentes, que tendrían el

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

efecto invernadero equivalente; para la cual y dependiendo del contaminante se utilizarán los potenciales de calentamiento establecidos en el acuerdo correspondiente.¹

- xxxix. **Unidad de reducción de emisiones:** Unidad emitida por la reducción de emisiones de acuerdo a las reglas y requerimientos de protocolos, iniciativas, estándares o similares, nacionales o internacionales, de carácter voluntario, que equivale a una tonelada de bióxido de carbono equivalente.
- xl. **Verificador:** Persona competente en materia de verificación de emisiones de gases de efecto invernadero que lleva a cabo las actividades de verificación por el cual fue acreditado de acuerdo al estándar ISO 14065:2013 y aprobado.
- xli. **Verificador líder:** Persona competente en materia de verificación de emisiones de gases de efecto invernadero, responsable de conducir el proceso de verificación, coordinar el equipo de verificación y emitir el Dictamen de Verificación. Acreditado de acuerdo al estándar ISO 14065:2013 y aprobado.

5. Especificaciones

5.1 Para los fines del presente, las actividades involucradas inician con la elección de un Organismo de Certificación para la Verificación de Emisiones de CyGEI en el RENE y concluyen en la emisión del Dictamen de Verificación de acuerdo al siguiente orden.

- A. Elección de un OC-VV-GEI por parte del ESR;
- B. Elaboración del Plan de Verificación por parte del OC-VV-GEI;
- C. Verificación de Emisiones al ESR, y
- D. Emisión del Dictamen por parte del OC-VV-GEI.

5.1.1 Elección un OC-VV-GEI por parte del ESR.

El Establecimiento Sujeto a Reporte será responsable de seleccionar un OC-VV-GEI acreditado y aprobado para efectos de Verificación de Emisiones de CyGEI.

Una vez acordado el servicio de la verificación con el OC-VV-GEI de su elección, el responsable del Organismo realizará la designación del equipo verificador para cada una de las actividades de verificación observando que no se tenga conflicto de intereses en el proceso. Es responsabilidad del OC-VV-GEI evaluar el conflicto de interés y asegurar la imparcialidad. Los criterios para evaluar el conflicto de intereses se describen en el Anexo 2.

¹ ACUERDO que establece los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento, fecha de publicación el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015.

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

Cada uno de los miembros que conformen el equipo de verificación del OC-VV-GEI deberá firmar una declaratoria del COI de acuerdo al formato que se presenta en el Anexo 3 “Declaratoria del conflicto de interés para el OC-VV-GEI”, y solicitar a la SEMARNAT el visto bueno para dar inicio a los trabajos de verificación.

El visto bueno será otorgado por la SEMARNAT en un plazo no mayor a 5 días hábiles cuando se establezca que no existe conflicto de interés entre el OC-VV-GEI o alguno de sus miembros con el Establecimiento Sujeto a Reporte a verificar. En caso de no recibir respuesta de SEMARNAT en ese plazo, se entenderá como visto bueno otorgado.

Cabe señalar que el OC-VV-GEI deberá proporcionar el expediente de cada uno de los miembros del equipo verificador a solicitud de la SEMARNAT (incluyendo verificador líder, verificadores, revisor técnico independiente y experto de sector, de ser el caso).

El formato del anexo 3 deberá llenarse por miembro del equipo verificador y anexarse al informe de verificación correspondiente como manifiesto de que el OC-VV-GEI realizó la evaluación de conflicto de interés y de que cuenta con el visto bueno de la SEMARNAT.

Debido a la importancia del manejo de Conflicto de Interés (COI), la SEMARNAT podrá solicitar la suspensión o cancelación de la acreditación del OC-VV-GEI con base en los requisitos de la norma de acreditación en caso de que este no pueda acreditar satisfactoriamente algún posible COI, asimismo informará a la Entidad de Acreditación para que verifique dicho cumplimiento con el OC-VV-GEI en el marco de sus capacidades legales.

Adicionalmente, con el objetivo de tener rotación en los equipos de verificación, se permitirá llevar a cabo hasta tres verificaciones continuas con el mismo OC-VV-GEI. A partir de la cuarta verificación se deberá cambiar al OC-VV-GEI correspondiente. Así mismo, el ESR no podrá contratar al mismo OC-VV-GEI hasta que transcurran 3 verificaciones subsecuentes.

Es responsabilidad del OC-VV-GEI garantizar las capacidades técnicas del equipo verificador de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, considerando lo siguiente:

- Sector al que pertenece el Establecimiento Sujeto a Reporte.
- Análisis para la identificación de conflictos de interés (COI).
- Listado de competencias, personal calificado y expediente del personal del Organismo de Certificación.
- Datos de origen y metodologías que sustentan el Reporte de Emisiones de CyGEI del Establecimiento Sujeto a Reporte.

El OC-VV-GEI designará al equipo de verificación y lo comunicará formalmente al Establecimiento Sujeto a Reporte a través del Plan de Verificación, previo al inicio del proceso.

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

El expediente del equipo de verificación y el análisis de conflicto de interés estarán a disposición de la SEMARNAT en caso de que así sea requerido.

5.1.2 Elaboración del Plan de Verificación por parte del OC-VV-GEI

El equipo de verificación del OC-VV-GEI elaborará y documentará el Plan de Verificación considerando los aspectos relacionados al nivel de aseguramiento razonable de la información de CyGEI que hace el Establecimiento Sujeto a Reporte, la cobertura de la información, la materialidad, las actividades y programación de la verificación, las metodologías para determinar las muestras representativas y los riesgos de errores, omisiones o desviaciones potenciales, así como lo establecido mediante los presentes Criterios y en el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia de RENE.

Los elementos que deberá contener el Plan de Verificación se describen en el Anexo 1.

El OC-VV-GEI es responsable del Plan de Verificación que presentará al Establecimiento Sujeto a Reporte y lo notificará a SEMARNAT vía correo electrónico, previo al inicio del proceso de verificación. La SEMARNAT únicamente se dará por enterada.

Cualquier cambio al Plan de Verificación deberá ser comunicado y acordado con el Establecimiento Sujeto a Reporte. Así mismo, deberá ser notificado a la SEMARNAT por parte del OC-VV-GEI en un plazo no mayor a 5 días hábiles. La SEMARNAT únicamente se dará por enterada.

El Plan de Verificación especificará las actividades a desempeñar en la verificación y deberá contener:

- Designación del equipo de verificación, sus responsabilidades y roles durante el proceso de verificación basado en un análisis de conflicto de interés (COI). (Ver Anexo 2 y Anexo 3).
- Información fuente para el cálculo de CyGEI que deberá ser revisada durante el proceso de verificación.
- Plan de muestreo y definición de las visitas a sitio, particularmente cuando se trate de los sectores que reportan sus emisiones de manera consolidada al RENE.
- Se determinará el número de visitas a sitio requeridas, así como las actividades, instalaciones o procesos a revisar. Dicho proceso de muestreo deberá ser calculado con un método estadístico y descrito en el reporte de verificación. El enfoque multisitios podrá aplicarse cuando se cuente con un sistema de gestión de información centralizado y se cumpla el nivel de aseguramiento razonable.
- Para los ESR de los sectores Energía e Industria, será obligatorio realizar visitas a sitio de las instalaciones industriales sujetas a la verificación de emisiones.
- Agenda de visitas a sitio.
- Descripción detallada de las actividades del proceso de verificación.
- Determinación del nivel de aseguramiento razonable, que deberá ser mayor al 95%.

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

5.1.3 Verificación de emisiones al ESR.

El procedimiento de verificación se conducirá en apego al Plan de Verificación que el OC-VV-GEI presentó previamente al ESR.

Durante el proceso de verificación, el OC-VV-GEI llevará a cabo la siguiente secuencia de actividades:

1. Revisión Documental:

- a) Se revisará el cálculo de emisiones realizado por el Establecimiento Sujeto a Reporte;
- b) Se evaluará el sistema de información y los controles del sistema de gestión de la información respecto a las emisiones de CyGEI del Establecimiento Sujeto a Reporte para determinar las fuentes de errores, omisiones o desviaciones potenciales conforme a los siguientes elementos:
 - la selección, gestión de los datos y la información relacionada a emisiones y CyGEI;
 - los procesos para recopilar, procesar, consolidar y reportar la información de CyGEI;
 - los sistemas y proceso que aseguren la exactitud de los datos y la información del reporte de CyGEI;
 - los resultados de evaluaciones previas, en caso de haberse realizado;
- c) Se analizarán los datos y la información documental de las emisiones de CyGEI del Establecimiento Sujeto a Reporte;
- d) Se evaluará si la evidencia recopilada en las evaluaciones de los controles, los datos y la información sobre los CyGEI, los criterios del RENE y este documento, es suficiente y sustenta el Reporte de Emisiones de CyGEI;
- e) Se identificarán y redactarán las no conformidades y observaciones resultantes de la revisión documental y se comunicarán al Establecimiento Sujeto a Reporte;
- f) Se redactarán las Acciones Correctivas Posteriores a la Verificación (ACP) para que el ESR las implemente y presente evidencia en el siguiente proceso de verificación;
- g) De acuerdo a la revisión se establecerá si el Reporte de Emisiones de CyGEI tiene una discrepancia material menor o igual al 5% y si las actividades de verificación proporcionan el nivel de aseguramiento razonable igual o mayor al 95%.

2. Revisión de evidencias en el proceso de verificación

Los documentos y evidencias necesarios para la revisión del Reporte de Emisiones de CyGEI que se considerarán en el proceso de verificación son:

- a) Los requisitos de nivel de aseguramiento y materialidad, así como a cualquier requisito específico en los criterios de verificación acordados;
- b) El Reporte de Emisiones de CyGEI emitido anualmente por el Establecimiento Sujeto a Reporte;
- c) Resultados del análisis de la información del Establecimiento Sujeto a Reporte y evaluación de riesgos por imparcialidad y COI;

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

- d) Resultados de la evaluación del sistema de información y controles de CyGEI, y
- e) Resultados de la evaluación de los datos e información de CyGEI.

En los casos en los que se identifiquen errores, omisiones o no conformidades en los datos e información de CyGEI, el equipo de verificación requerirá al Establecimiento Sujeto a Reporte que aplique correcciones en un plazo no mayor a 30 días naturales y de ser necesario ampliará el muestreo. Cuando los errores u omisiones no puedan ser corregidos, el OC-VV-GEI solicitará al Establecimiento Sujeto a Reporte que haga las observaciones y aclaraciones pertinentes a los errores u omisiones y procederá a la emisión del Dictamen, informando a la SEMARNAT.

En caso de identificar falsas declaraciones, el OC-VV-GEI se someterá al proceso de cancelación de la acreditación y revocación de su aprobación, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización, su Reglamento y a los Lineamientos Generales para la suspensión, cancelación o revocación de la acreditación y aprobación otorgada a los organismos privados para la evaluación de la conformidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2014.

Ver el Anexo 4. Elementos del Dictamen de Verificación.

3. Resultado del proceso de verificación

El resultado de la verificación de las emisiones de CyGEI deberá confirmar que:

- a) La evidencia recabada verifica que el reporte de emisiones de CyGEI se encuentra en línea con los alcances, criterios, objetivos, materialidad y nivel de aseguramiento razonable, el Reglamento de la LGCC en materia de RENE, y lo acordado entre el Establecimiento Sujeto a Reporte y el Organismo de Verificación;
- b) El proceso de verificación tal como se ha llevado a cabo, logra un nivel de aseguramiento razonable del 95%;
- c) El muestreo y sus resultados apoyan, o no, la conclusión de que no existen discrepancias materiales mayores al 5% en el Reporte de Emisiones de CyGEI;
- d) La versión final del Plan de Verificación, el proceso de verificación y sus conclusiones, son consistentes con el nivel de aseguramiento, discrepancia material, criterios, objetivos y alcances de la verificación.

Asimismo, el resultado de la evaluación de CyGEI incluirá los hallazgos de la evaluación de riesgos por COI, los cambios en el Plan de Verificación que se hayan requerido (de ser el caso) y la conclusión a la que se llega con los datos e información de las Emisiones de CyGEI.

5.1.4 Elaboración del Dictamen de Verificación

El OC-VV-GEI emitirá al Establecimiento Sujeto a Reporte un Informe de Verificación donde se describirá el proceso, los resultados y las consideraciones, modificaciones o correcciones realizadas al Reporte de CyGEI por parte del Establecimiento Sujeto a Reporte durante el proceso de

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

verificación del cual se desprenderá el Dictamen de verificación. El Dictamen constituye el resumen y conclusiones del informe que documenta las actividades, resultados y hallazgos de la verificación.

El Informe de Verificación deberá estar dirigido al Establecimiento Sujeto a Reporte y presentar el siguiente contenido (ver Anexo 5):

- a) Descripción de los objetivos, periodo de reporte verificado, el alcance y los criterios de la verificación basados en el RENE y los presentes criterios;
- b) Descripción de la naturaleza de las emisiones presentadas por el Establecimiento Sujeto a Reporte basadas en la descripción de actividades en el periodo de la COA verificado;
- c) Descripción del nivel de aseguramiento razonable del 95%;
- d) Incluirá anexo el reporte de emisiones de CyGEI y la información, insumos y hojas de cálculo en que se basa la estimación de las emisiones reportadas;
- e) Descripción de las correcciones, modificaciones aplicadas y recomendaciones al Reporte de Emisiones de CyGEI por parte del responsable del Establecimiento Sujeto a Reporte. Las cuales son resultado de las no conformidades y observaciones detectadas por parte del equipo de verificación y evaluadas por el revisor técnico;
- f) Conclusión del verificador acerca del Reporte de Emisiones de CyGEI, su método de cálculo, materialidad y evidencias de la información analizada.

Posterior a que el OC-VV-GEI confirme que todas las actividades de verificación han sido completadas, se emitirá el Dictamen de Verificación el cual podrá ser Positivo o Adverso, en función del resultado del proceso de verificación.

El ESR entregará el Dictamen y el Informe de Verificación a la SEMARNAT vía correo electrónico. La SEMARNAT podrá solicitar aclaraciones de considerarlo necesario.

5.2 Hechos detectados posterior a la emisión del Dictamen de Verificación.

En caso de que el OC-VV-GEI, la PROFEPA o la Entidad de Acreditación identifiquen hechos que pudieran aumentar la discrepancia material del 5% en el Reporte de Emisiones de CyGEI y/o detectar posible COI, posterior a la emisión del Dictamen de Verificación Positivo, se deberá comunicar a la SEMARNAT. El ESR seleccionará a otro OC-VV-GEI para revisar el proceso de verificación. El nuevo OC-VV-GEI seleccionado aplicará las acciones apropiadas que resulten considerando lo siguiente:

- a) Si los hechos han sido adecuadamente expresados en el Reporte de Emisiones de CyGEI;
- b) Si el Reporte de Emisiones requiere modificación;
- c) Las conclusiones y resultados del proceso de verificación.

Posterior a este análisis, la SEMARNAT podrá invalidar el Dictamen de Verificación; ya sea por identificar COI, nivel de aseguramiento menor al 95% u otra situación que confirme que el proceso de verificación no se llevó a cabo acorde a estos criterios e informará a la Entidad de Acreditación y a la PROFEPA para que sancionen al ESR y/o al OC-VV-GEI según corresponda.

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

En el caso de que la SEMARNAT solo solicite aclaraciones o correcciones al OC-VV-GEI, el Dictamen de Verificación modificado será presentado a la SEMARNAT y al Establecimiento Sujeto a Reporte en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la notificación oficial de las observaciones.

En los casos en los cuales el OC-VV-GEI emita un Dictamen de Verificación Adverso, estará obligado a informar por escrito y de forma electrónica en un lapso no mayor a 5 días hábiles a la SEMARNAT y a la PROFEPA de las razones de este resultado anexando el Dictamen correspondiente.

En caso de que se presente un proceso de apelación por parte del ESR, el ESR podrá seleccionar otro OC-VV-GEI y deberá comunicarlo a la SEMARNAT para llevar a cabo el nuevo proceso de verificación acorde a lo establecido por estos criterios. La SEMARNAT avisará a la PROFEPA para que realice una evaluación del caso con el OC-VV-GEI y se tomen las medidas pertinentes.

5.3 Especificaciones de PROFEPA

La PROFEPA, en coordinación con la SEMARNAT, identificará a los ESR que serán verificados de acuerdo a los umbrales de sus Reportes de Emisiones de CyGEIs o Dictámenes de Verificación como se establece en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento.

La PROFEPA podrá ejercer sus facultades de inspección y vigilancia para verificar los Reportes de Emisiones de CyGEIs, COA y los Dictámenes de Verificación, y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones correspondientes.

La PROFEPA podrá suspender o revocar la aprobación al OC-VV-GEI cuando incurran en lo establecido en los artículos 118 o 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, según corresponda.

5.4 Especificaciones de SEMARNAT

Los ESR deberán sujetarse a los lineamientos que establezcan la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC) y la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático (DGPCC) sobre las modificaciones del Reporte de Emisiones de CyGEI que se deriven del proceso de verificación.

La SEMARNAT deberá informar por correo electrónico a la PROFEPA cuando se detecten irregularidades en el proceso de verificación.

6. Transitorio

Durante la verificación del año 2017 (que corresponde a la verificación de las emisiones de 2016), los OC-VV-GEI tendrán un periodo de gracia correspondiente a dicho periodo de verificación para cumplir con el requisito de aprobación y acreditación del revisor técnico independiente. Sin embargo, el OC-VV-GEI deberá presentar a la SEMARNAT la evidencia de la competencia, experiencia y declaratoria de COI del revisor técnico independiente previo al inicio del proceso de verificación.

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

La competencia y experiencia a que se refiere el párrafo anterior, tendrá que ser equivalente a la del verificador líder, toda vez que su función es revisar de manera objetiva e imparcial el proceso y resultados de la verificación de las emisiones reportadas por el ESR.

Anexos que forman parte de este documento:

1. Elementos del Plan de Verificación.
2. Criterios para la evaluación del Conflicto de Interés (COI).
3. Declaratoria del Conflicto de Interés para cada miembro del OC-VV-GEI
4. Elementos del Dictamen de Verificación.
5. Contenido del Informe de Verificación.

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

ANEXO 1

ELEMENTOS DEL PLAN DE VERIFICACIÓN

A. EQUIPO DE VERIFICACIÓN

- I. NOMBRE DE CADA ELEMENTO DEL EQUIPO Y SUS RESPECTIVOS CVs**
- II. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES EN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN**
- III. ANÁLISIS DE CONFLICTO DE INTERÉS (COI) (Formato de Anexo 3)**

B. CRONOGRAMA DE TRABAJO

C. OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA VERIFICACIÓN.

D. NIVEL DE ASEGURAMIENTO

E. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN

F. CRITERIOS

G. IMPORTANCIA RELATIVA DE LOS ERRORES

H. PLAN DE MUESTREO

- a. JUSTIFICACIÓN DEL NIVEL DE ASEGURAMIENTO RAZONABLE – 95%**

Los métodos estadísticos que se recomiendan para diseñar el plan de muestreo con el nivel de aseguramiento razonable – 95% son los siguientes, (no se establece un procedimiento estadístico fijo porque en la práctica se selecciona el método más adecuado según los datos de actividad, los criterios de agregación de la información, los sistemas de control de calidad, entre otros; por lo tanto la selección del método es a criterio del verificador):

- i. Muestreo aleatorio simple**
- ii. Distribución T de Student**
- iii. Distribución X²**
- iv. Distribución F de Fisher**
- v. NMX-Z-12/2-SCFI Muestreo para la inspección por atributos**

- b. DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA**

I. LISTADO DE SITIOS A VISITAR

J. AGENDA DE VISITA A SITIO

K. ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN

L. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

M. LOS RIESGOS DE ERRORES, OMISIONES O TERGIVERSACIONES POTENCIALES

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

N. LISTADO DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

- i. Instalaciones cubiertas
- ii. Reporte de emisiones directas e indirectas desagregada para cada instalación considerando la combustión de biomasa (si aplica), identificación y cuantificación de sumideros de GEI; remociones de GEI.
- iii. Categorización de las fuentes y sumideros de GEI identificados.
- iv. Metodología de cálculo (referencia y descripción detallada)
- v. Factores de emisión (referencia, documentación)
- vi. Datos de actividad (documentación de la recopilación de información).
- vii. Consumos de combustible y de electricidad
- viii. Cálculo de las toneladas de CO₂ equivalente
- ix. Supuestos aplicados/consideraciones
- x. Hojas de cálculo
- xi. Equipos de medición considerando calibración y precisión
- xii. Procedimientos de gestión de la información sobre GEI
 - a. Responsables de la recopilación de información
 - b. Revisiones rutinarias y coherentes que aseguren la cobertura y exactitud de las emisiones
 - Control de calidad de los datos
 - Identificación y tratamiento de errores u omisiones
 - Auditorías internas
 - Revisiones técnicas periódicas
 - Mantenimiento de registros
 - Preparación del informe de GEI

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

ANEXO 2

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

La posibilidad de conflicto de interés se evaluará considerando los siguientes criterios:

- Cualquier empleado o contratista del OC-VV-GEI que haya proporcionado los siguientes servicios al Establecimiento Sujeto a Reporte en los tres años anteriores al inicio del proceso de verificación será considerado con COI. Por lo tanto, no aceptable para formar parte en el equipo de verificación.
 - Desarrollo, diseño, implementación, mantenimiento de un inventario, gestión de datos o información vinculada con los datos de actividad de las emisiones de CyGEI.
 - Análisis de factores de emisión de gases de CyGEI, balances de materia u otro análisis de ingeniería relacionado a emisiones de CyGEI para el Establecimiento Sujeto a Reporte.
 - Diseño de proyectos de eficiencia energética, energía renovable y/u otros que identifiquen explícitamente el desempeño y/o reducción de CyGEI como un beneficio.
 - Diseño, desarrollo y/o implementación de una auditoría interna, consultoría, o mantenimiento de un proyecto vinculado al desempeño y/o reducción de emisiones de CyGEI y/o esquemas de compensación y/o neutralidad.
 - Ser propietario, comprador, o vendedor, o participante en la comercialización o retiro de Certificados de Reducción de Emisiones o Unidades de Reducción de Emisiones, o realice o haya realizado servicios de intermediación para un proyecto que fue desarrollado por o para el ESR, o cuyos Certificados de Reducción de Emisiones o Unidades de Reducción de Emisiones pertenecen al ESR.
 - Desarrollo de manuales en temas de elaboración, control de calidad de GEI y cualquier tema relacionado a emisiones y compuestos de GEI para el Establecimiento Sujeto a Reporte.
 - Implementación de cursos especializados y/o de capacitación en los que se incluyan temas relacionados a la realización y/o al uso de metodologías sobre inventarios o de estimación de emisiones de CyGEI o de cualquier tema en general de elaboración de inventarios de emisiones de GEI, ya sea para un Establecimiento Sujeto a Reporte de manera particular o en eventos con menos de 3 ESR como asistentes.

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

- Servicios de consultoría sobre mercados voluntarios de carbono, sistemas de comercio de derechos de emisión y referente a sistemas de gestión ambiental tales como ISO 14001 (cuando se integre como aspecto ambiental significativo, indicador o programa de actividades, acciones sobre desempeño y/o reducción de emisiones de CyGEI) o sistemas de gestión de energía, ISO 50001 (que integren indicadores de desempeño o proyectos de CyGEI).
- Cualquier servicio legal vinculado a energía, medio ambiente y/o emisiones de CyGEI.
- Cualquier servicio de intermediación, asesoramiento o asistencia al ESR en temas relacionados a mercados de carbono o de gases de efecto invernadero;
- Gestión de cualquier servicio de consultoría sobre seguridad, salud y ambiente en el ESR;
- Preparación y/o desarrollo de contratos sobre la tenencia, compra-venta o intercambio de Certificados de Reducción de Emisiones o Unidades de Reducción de Emisiones en nombre del operador, o desarrollador de un proyecto de reducción de emisiones donde el proyecto o las reducciones de emisiones provenientes de dicho proyecto pertenecen al ESR.
- Implementación de servicios de asesoramiento o consultoría que incluyan la determinación de estados financieros y cuentas relacionadas;
- Cualquier servicio de auditoría interna o externa hacia el ESR que se relacione con los controles contables internos, sistemas financieros o estados financieros de la entidad;

Cada miembro del OC-VV-GEI entregará firmado a la SEMARNAT la declaración bajo protesta de decir verdad de que no incurre en conflicto de interés de acuerdo a los criterios de éste anexo.

- Cualquier empleado o contratista del OC-VV-GEI que tenga un parentesco consanguíneo o por afinidad hasta segundo grado entre los miembros del órgano de verificación y la dirección o el personal del ESR.

Así mismo y de manera adicional a la declaratoria de COI por cada miembro del equipo verificador, los OC-VV-GEIs deberán presentar a la SEMARNAT la Matriz de identificación y mitigación de riesgos por COI, en donde para cada servicio de verificación del OC-VV-GEI se deberán evaluar los riesgos a la imparcialidad que son:

- a) Por fuente de ingresos: riesgos asociados al pago por servicios proporcionados al ESR;

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

- b) Por interés propio: riesgos de que un verificador o un OC-VV-GEI actúen por interés propio, por ejemplo cuando existe algún interés económico;
- c) Por auto-revisión: riesgos de que un verificador o un OC-VV-GEI evalúe su propio trabajo; la evaluación de las actividades de verificación de un cliente a quien el OC-VV-GEI proporcionó asesoría sería un riesgo de auto-revisión;
- d) Por familiaridad (o confianza): los riesgos de que el OC-VV-GEI o uno de sus miembros esté familiarizado o haya desarrollado una relación de confianza con alguno de los empleados o representantes del Establecimiento Sujeto a Reporte, basado en la definición de familiaridad del presente documento;
- e) Intimidación: riesgos de que el OC-VV-GEI o uno de sus miembros tenga la percepción de ser coaccionado de forma abierta o secreta, como un riesgo de ser reemplazado o reportado a un supervisor.

Adicionalmente, en el momento de la implementación del proceso de verificación, se podrían presentar las siguientes actividades, que dan lugar a un potencial Conflicto de Interés para el OC-VV-GEI y sus miembros, y por consiguiente, deberán ser informados a la SEMARNAT para su evaluación expedita.

- Adquisición del OC-VV-GEI o contratación de verificadores por otra entidad que tiene Conflicto de Interés con algún Establecimiento Sujeto a Reporte.
- Separación del cargo de uno de los miembros del OC-VV-GEI para incorporarse a la plantilla laboral del Establecimiento Sujeto a Reporte (por motivos de renuncia, liquidación o cualquier causa que motive la recesión de la prestación de servicios), lo cual deberá ser notificado ante la Entidad de Acreditación y la SEMARNAT.

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

Folio:

ANEXO 3

Declaratoria del Conflicto de Interés para cada miembro del equipo de verificación del OC-VV-GEI

1.- INFORMACIÓN DEL OC-VV-GEI

Nombre del OC-VV-GEI:

Nombre del (la) responsable legal del OC-VV-GEI:

Datos de contacto del responsable legal del OC-VV-GEI (puesto en la organización, correo electrónico y teléfono):

2.- INFORMACION DEL ESTABLECIMIENTO SUJETO A REPORTE (ESR)

Nombre del Establecimiento Sujeto a Reporte:

Año del Reporte de Emisiones CyGEI que será verificado:

Nombre del responsable legal del ESR:

Datos de contacto del responsable legal del ESR (puesto en la organización, correo electrónico y teléfono):

Sector del ESR:

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

3.- EQUIPO Verificador
Verificador líder
Nombre:
Sector:
¿Participará en la visita a sitio?:
Verificador
Nombre:
Sector (de ser el caso, incluir el sector en el que se encuentra acreditado y aprobado):
¿Participará en la visita a sitio?:
Experto de sector (de ser el caso)
Nombre:
Sector:
¿Participará en la visita a sitio?:
Revisor Técnico Independiente
Nombre:
Sector en que se encuentra acreditado y aprobado:
4.- OTROS SERVICIOS
¿El miembro del equipo de verificación implementó otros servicios para la Entidad Sujeta a Reporte? Si/No
¿Cuáles?:
Fecha de inicio:
Fecha de término:
Resultado:

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

5.- DECLARATORIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

“De acuerdo a los Criterios para la Evaluación de Conflicto de Interés descritos en el Anexo 2, manifiesto bajo protesta de decir verdad que la información declarada y proporcionada es verdadera, precisa y completa y que no incurro en riesgos a la imparcialidad o conflictos de interés potenciales con el Establecimiento Sujeto a Reporte”.

Nombre y Firma del miembro del equipo Verificador (especificar el rol)

Por este medio, informo que hemos tomado las medidas necesarias en la selección del equipo verificador y el OC-VV-GEI NO cuenta con Conflicto de Interés para la implementación de la verificación del inventario de CyGEI en el marco del Registro Nacional de Emisiones para el periodo (_____) con el Establecimiento Sujeto a Reporte (_____)

Nombre, fecha y firma del Responsable Legal del OC-VV-GEI

6.- REVISION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Visto Bueno
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Nombre, fecha y firma:

Observaciones por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en su caso):

Las observaciones determinadas por la SEMARNAT deberán ser llevadas a cabo previo al inicio del proceso de verificación

Crterios para la verificaci3n de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

ANEXO 4**ELEMENTOS DEL DICTAMEN DE VERIFICACI3N**

- a. CONCLUSI3N : DETERMINACI3N DE DICTAMEN POSITIVO O ADVERSO
- b. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO SUJETO A REPORTE
- c. NOMBRE DEL RESPONSABLE LEGAL DEL ESR
- d. NOMBRE DEL VERIFICADOR LÍDER DEL OC-VV-GEI
- e. SECTOR AL QUE PERTENECE EL ESR
- f. PERIODO VERIFICADO
- g. EMISIONES DE CYGEI VERIFICADAS
- h. FECHA DEL REPORTE DE CYGEI – MODIFICADA (SI APLICA)
- i. FECHA DEL PLAN DE MONITOREO MODIFICADO (SI APLICA)
- j. NOMBRE DEL OC-VV-GEI
- k. FIRMA DEL VERIFICADOR LIDER DEL OC-VV-GEI
- l. FIRMA DEL REVISOR TÉCNICO INDEPENDIENTE DEL OC-VV-GEI
- m. FIRMA DEL RESPONSABLE LEGAL DEL OC-VV-GEI

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

ANEXO 5

CONTENIDO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL:
 - a. NOMBRE Y DATOS DEL ESTABLECIMIENTO SUJETO A REPORTE
 - i. UBICACIÓN
 - ii. SECTOR
 - iii. NOMBRE DEL VERIFICADOR LÍDER Y DEL RESPONSABLE LEGAL DEL ESR
 - b. PERIODO DE REPORTE DE CYGEI
 - c. FECHA DE EMISIÓN DEL REPORTE DE EMISIONES DE CYGEI
 - d. NOMBRE Y DATOS DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE EMISIONES DE GEI (OC-VV-GEI)
 - i. UBICACIÓN
 - ii. DESCRIPCIÓN DE ACREDITACIÓN Y APROBACIÓN DE PROFEPA (FECHA, VIGENCIA Y ALCANCE)
 - iii. NOMBRE Y FIRMA DEL VERIFICADOR LÍDER
 - iv. NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE LEGAL
2. RESUMEN EJECUTIVO QUE INCLUYA LAS DESCRIPCIONES GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO SUJETO A REPORTE.
3. PROCESO DE VERIFICACIÓN
 - a. OBJETIVO DE LA VERIFICACIÓN
 - b. ALCANCE
 - i. EMISIONES DIRECTAS E INDIRECTAS
 - ii. EMISIONES DE CYGEI INCLUIDOS
 - iii. NIVEL DE ASEGURAMIENTO RAZONABLE
 - c. EQUIPO DE VERIFICACIÓN
 - i. NOMBRE DE CADA ELEMENTO
 - ii. FUNCION EN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN
 - d. ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN: PLAN DE MUESTREO

Crterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

e. REVISIÓN DOCUMENTAL**i. LISTADO DE LA INFORMACIÓN REVISADA**

1. NOMBRE DEL DOCUMENTO
2. FECHA
3. RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO SUJETO A REPORTE

ii. DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS INICIALES

1. NO CONFORMIDADES Y ACPs
2. OBSERVACIONES
*Incluir la descripción del hallazgo y la evidencia objetiva vinculada.

f. VISITA A SITIO

- i. FECHAS
- ii. RESUMEN DE ACTIVIDADES REALIZADAS
- iii. RESUMEN DE PROCESOS REVISADOS
- iv. LISTADO DE PERSONAL ENTREVISTADO
- v. DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS
 1. NO CONFORMIDADES
 2. OBSERVACIONES
*Incluir la descripción del hallazgo y la evidencia objetiva vinculada. Estos hallazgos se adicionan a los identificados durante la Revisión Documental. Se recomienda incluir fotografías de los hallazgos (si aplica y no es confidencial).

4. INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL CÁLCULO DE EMISIONES.

- a. LISTADO DE EQUIPOS DE MEDICIÓN
- b. CALIBRACIÓN Y PRECISIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN
- c. METODOLOGÍA DE CÁLCULO
- d. FACTORES DE EMISIÓN Y DATOS DE ACTIVIDAD, REFERENCIADOS Y DOCUMENTADOS
- e. CONSIDERACIONES ESPECIALES (SI APLICA)
- f. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
- g. HOJAS DE CÁLCULO

5. CONCLUSIONES DE LA VERIFICACIÓN

- a. DESCRIPCIÓN DEL CIERRE DE HALLAZGOS

Criterios para la verificación de los reportes de Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en el marco del Registro Nacional de Emisiones.

ANEXOS AL INFORME

- b. RESUMEN CURRICULAR DE CADA ELEMENTO DEL EQUIPO DE VERIFICACIÓN
- c. IDENTIFICACIÓN OFICIAL PARA CORROBORAR LA FIRMA DIGITALIZADA EN CASO DE QUE NO TENGA FIRMA ELECTRÓNICA
- d. ACREDITACIÓN DEL OC-VV-GEI
- e. APROBACIÓN DEL OC-VV-GEI
- f. MATRIZ DE RIESGOS A LA IMPARCIALIDAD DEL OC-VV-GEI
- g. ANÁLISIS DE COI PARA CADA ELEMENTO DEL EQUIPO DE VERIFICACIÓN
- h. REPORTE DE EMISIONES DE CYGEI ACTUALIZADA